

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HON. JOSÉ F. APONTE HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
2007 JUL 19 PM 2:42
SECRETARIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2007 - 07

**PARA IMPLANTAR LA AUTONOMIA FISCAL
EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

ARTÍCULO I – Base Legal

Se promulga esta **Orden Administrativa** al amparo del **Artículo III, Sección 9** de la **Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, de la **Ley Núm. 258** del 30 junio de 1974, según enmendada (Ley 258) la cual dispone que cada Cámara “adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”; la **Ley 230** del 23 julio de 1974 según enmendada, conocida como la **Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico** y por el Reglamento de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO II – Propósito

Para implantar la Autonomía Fiscal en la Cámara de Representantes conforme a lo dispuesto en la **Ley Núm. 140** del 11 de junio de 2004, que enmienda la **Ley 230** del 23 de julio de 1974 según enmendada, efectivo al 1^{er} de agosto de 2007.

ARTÍCULO III – Trasfondo

[Handwritten Signature]
La Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos de la Cámara de Representantes actualmente tiene la responsabilidad de intervenir y emitir los cheques de pagos a suplidores y contratistas, así como de los gastos de viaje en Puerto Rico. Estos pagos se realizan a través del Oficial Pagador Especial nombrado por el Secretario de Hacienda. Es responsable, además de enviar al Departamento de Hacienda información relacionada con la adquisición de activo fijo.

De otra parte, la Oficina de Capital Humano de la Cámara de Representantes es responsable de procesar la nómina de los Representantes, Funcionarios y Empleados de la Cámara; y la Oficina

de Finanzas realiza la pre-intervención de la misma. Los pagos de dicha nómina, así como los pagos de los gastos de viajes al exterior se realizan a través del Departamento de Hacienda.

ARTÍCULO IV – Implantación de Autonomía Fiscal

1. Efectivo al 1^{ero} de agosto de 2007 la Cámara de Representantes comenzará operaciones fiscales en forma independiente del Departamento de Hacienda a tenor con la Autonomía Fiscal dispuesta por ley. Esto conlleva que la Cámara continuará realizando los pagos a suplidores, contratistas, gastos de viajes en Puerto Rico, cualquier otro gasto necesario para la operación de la Cámara y asumirá el control del presupuesto operacional aprobado, los pagos de nómina, pagos a terceros y los gastos de viajes al exterior. A partir de esta fecha todos los pagos se realizarán a través de los Oficiales Pagadores nombrados por el Presidente de la Cámara. Además, el registro y control de la propiedad será responsabilidad de la Oficina de Propiedad y de la Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos.
2. La Cámara de Representantes cuenta con un sistema de contabilidad para el control adecuado de los fondos asignados y que a su vez provee la información financiera requerida por las leyes y reglamentos.
3. La Cámara de Representantes ha aprobado los reglamentos para garantizar la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales conforme a la ley.
4. Los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda aplicables a las ramas legislativas en todo aquello que no sea incompatible con la Autonomía Fiscal y la reglamentación ya aprobada, se utilizarán sus procesos en los casos en que aplique hasta tanto la Cámara de Representantes apruebe reglamentación al efecto.

ARTÍCULO IV – Cláusula de Separabilidad

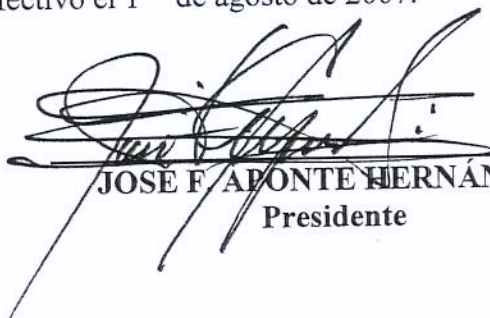
Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta **Orden Administrativa** fuese declarada nula o sin valor por autoridad competente, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará el resto de esta **Orden Administrativa**.

ARTÍCULO V – Vigencia

Esta **Orden Administrativa** comenzará a regir efectivo el 1^{ero} de agosto de 2007.

APROBADO:

Fecha: _____



JOSE F. APONTE HERNÁNDEZ
Presidente